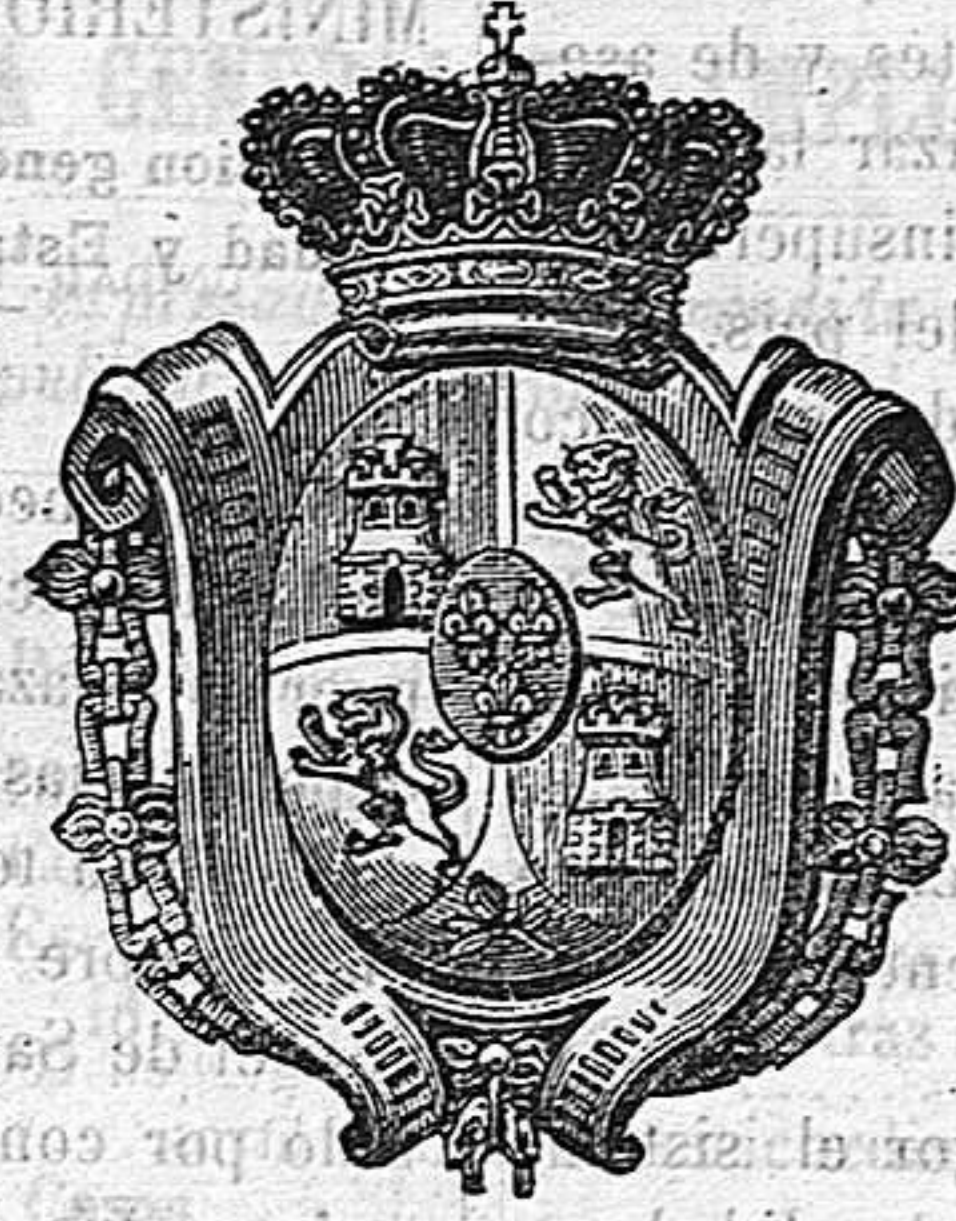


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 18 de mayo.)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 787.  
*Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Circular.*  
Por circular de 8 de Abril último, inserta en el Boletín oficial núm. 85, se previno á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que en el preciso término de quinto día remitiesen á este Gobierno las ternas á que se refiere el artículo 7.º del decreto de 5 de Agosto de 1874, para el nombramiento de los tres padres de familia que deben formar parte de la Junta de primera enseñanza en cada localidad; empero he visto con singular estrañeza, que, á pesar de haber trascurrido con muchísimo exceso el término prefijado al efecto, la mayor parte de los Alcaldes no han dado todavía cumplimiento á lo que se les previno, retrasando con su injustificado proceder la definitiva constitución de las Juntas de que se trata, en perjuicio de la enseñanza, y en menoscabo de la buena administración y del principio de autoridad, cuyo prestigio estoy dispuesto á sostener, sin consideración de ningún género.—Respetuoso de la ley y de los mandatos superiores, no puedo consentir que ninguno de mis delegados falte ni por ignorancia ni por sistemática apatía al cumplimiento de las disposiciones emanadas de este Gobierno; y resuelto á sostener este principio, prevengo á los Sres. Alcaldes morosos

que si en el término improrogable de quinto día no remiten las ternas expresadas, incurrirán en el máximo de la multa que la ley permite, sin perjuicio de exigirles además, en la forma que proceda, la responsabilidad en que hubieren incurrido por su tenaz desobediencia á mi autoridad.  
Tarragona 22 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo.)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**EXPOSICION.**  
SEÑOR: Estimulado por las generosas aspiraciones que V. M. hizo públicas en su manifiesto de 1.º de Diciembre, muy grato hubiese sido á su primer Gobierno responsable que la feliz exaltación de V. M. al Trono de España hubiera sido inmediatamente seguida del planteamiento del sistema parlamentario y el ejercicio de la libertad. Pero las mismas causas que hicieron tan deseada y espontánea la proclamación de V. M. eran por de pronto invencible obstáculo á sus nobles propósitos.  
El abuso de todos los derechos no consentía el libre ejercicio de ninguno. Holladas y suprimidas estaban á la sazón las garantías constitucionales. Las consecuencias acumuladas de los errores y atentados que se habian cometido, produciendo uno de los períodos más angustiosos de nuestra historia, caian sobre la Patria, y ya juzgaba impaciente que era tiempo de imponer silencio al absurdo y freno á las pasiones, y de hacer, en fin, que el interés egoísta de las parcialidades cediese el puesto á la conveniencia pública. Apenas bastaba á satisfacer este ansia general la concentracion de todos los

poderes que V. M. encontró vigente. No siendo, pues, lícito al actual Gobierno renunciar á la dictadura, tuvo que limitarse á manifestar su repugnancia á la arbitrariedad.  
Si dictó medidas de represion en su circular sobre reuniones y asociaciones, bien claro demostró al aplicarlas que el Gobierno, en sus funciones de tal, desconoce el nombre de amigos y adversarios. La igualdad con que todos fueron tratados debió convencerlos de que era el deber inflexible y no la conveniencia de un partido quien tales resoluciones dictaba. Atento á la dignidad de la prensa, la sustrajo al vário criterio de las Autoridades, y trazando reglas fijas á su conducta, le ha creado toda la independencia que es compatible con el estado de la cosa pública. Basta leer las prescripciones que limitan la esfera de su accion, para comprender las altas razones que las han impuesto. Hasta en aquellas mismas disposiciones que, relativas á la Instrucción pública y al matrimonio civil, reclamaba la necesidad de corregir abusos y reparar agravios, el Gobierno de V. M. ha sentado principios tan importantes que hacen evidente cuán libre está su conducta de resistencias temerarias y miedos pueriles, y hasta qué punto comprenden todos sus individuos que no en vano pasan por una Nación los años y los sucesos, y que la mision de los partidos conservadores consiste principalmente en quitar su crudeza á las reformas lícitas, facilitar la solucion de los tiempos y defender á los contemporáneos de las rudas alternativas á que estarían expuestos si en el campo político ejercieran solos su influencia los fanáticos admiradores de los muertos y los ciegos apasionados por el bienestar de los que aun no han nacido.  
Significada su tendencia, aguardaba el Gobierno que mejorasen algun tanto las circunstancias para avanzar en el camino de la libertad.  
En efecto, Señor, todas las naciones

de Europa, aun aquellas que son más lentas en sus procedimientos diplomáticos, han saludado con marcada benevolencia el advenimiento de V. M. y han estrechado sus relaciones con España. Y la gran República de América se ha expresado en términos tan afectuosos, que permiten esperar una cordial y duradera inteligencia, favorable á ambas naciones y muy especialmente á la pacificación de la infortunada isla de Cuba.  
Decidido el Gobierno á hacer justicia á la Iglesia, hoy se felicita sinceramente del restablecimiento de nuestras relaciones con la Santa Sede. La presencia en Madrid del Nuncio de su Santidad es un fausto acontecimiento que llevará la calma á las conciencias y un nuevo desengaño á los que, poseídos de egoistas y rencorosas pasiones, intentan hacer inseparables la religion y el despotismo.  
Libre y socorrida Pamplona con la gloriosa intervencion de V. M.; poseída y sólidamente fortificada la linea del Arga; nutridas las filas del ejército y aumentados en considerable número sus batallones; restablecido el principio monárquico y hereditario; desagraviado el sentimiento religioso con la concordia entablada con la Santa Sede, la causa de los rebeldes queda á los ojos del mundo de tal manera destituida de razon y de fuerza, que si persisten en su obstinacion, más parecerá que pelean deseosos del exterminio de la Patria que inducidos de la esperanza de la victoria.  
Acontecimientos tan graves han comenzado á producir sus naturales efectos. Frecuentes síntomas de descomposicion se advierten ya entre los carlistas. No todos, que al fin son españoles, fundan su gloria en la destruccion del suelo en que han nacido. El más ilustre de sus antiguos caudillos, obedeciendo la voz del patriotismo, ha puesto su valerosa espada al servicio del trono constitucional. Muchos le han imitado, y es de presumir que tan

loable ejemplo económico lágrimas y sangre. El Gobierno, sin embargo, funda la seguridad de su triunfo en la constancia y bizarría del ejército, próximo á entrar en nueva y acaso decisiva campaña.

Las vivas simpatías que en todas las clases sociales despierta la persona de V. M. presagian una feliz y constante inteligencia entre el pueblo y el REY, único remedio á tantos infortunios. Todos los partidos legales han manifestado su respeto y acatamiento al Trono constitucional. Y si algunas de estas adhesiones hoy sólo nacen del patriotismo, los que hemos tenido la alta honra de conocer de cerca á V. M., esperamos confiados que mañana nacerán también de entrañable afecto; que no es posible que en pechos generosos den otro fruto el amor que V. M. profesa á la libertad y á la justicia y los levantados designios que inspiran su conducta.

Estos favorables sucesos contribuyen en gran manera á disipar las tinieblas del porvenir; aumentarán sin duda la posible mejoría que ya ha experimentado nuestro crédito, y consienten, sin nota de temeridad, apresurar el anhelado instante de convocar las Cortes del Reino.

Parecería, sin embargo, que el Gobierno intentaba obtener por sorpresa la resolución de todas las cuestiones, si pasase sin ningún género de preparación desde la dictadura á los comicios.

Abierto queda, previa la vena de V. M., el período preparatorio de las elecciones.

Libre será la prensa para plantear y discutir todos los problemas políticos cuya decisión ha de remitirse á las futuras Cortes, y libres los partidos legales para grangearse el apoyo de la opinión y acordar su conducta en públicas reuniones.

No tendrán estos derechos otra limitación que la que impone forzosamente el restablecimiento de la Monarquía constitucional.

Inflexible será el Gobierno en su defensa. Harto sabemos y aun lloramos el resultado de todos los fanatismos. Ya no cabe la ofuscación ni es lícito el engaño. No hay nadie tan ciego á la luz de la experiencia que no conozca que sólo el orden, sólidamente establecido, puede garantizar el desarrollo del derecho. Fuera de la base de la Monarquía constitucional, la libertad conduce en nuestro suelo á todos los desastrosos efectos de la anarquía; pero no hay en cambio desgracia, por grande y espantosa que sea, que pueda obligar al pueblo español á guarecerse bajo la bandera del despotismo. La guerra que aun sostenemos, las ruinas y oprobios que hemos sufrido; la desmembración de que nos hemos visto amenazados y la misma prontitud con que V. M. halló franco el camino, cerrado siempre al pretendiente, para ascender al Trono de sus antepasados, dan testimonio de estas dos verdades, únicas que han resultado evidentes en medio de la confusión y trastorno de los últimos años.

Surge espontáneo y triunfante de tan árdidas pruebas el sistema parlamentario, como el único capaz de remediar los males presentes y de asegurar el orden, sin paralizar la actividad ni oponer un dique insuperable á las justas aspiraciones del país. Providencialmente en período tan crítico de nuestra historia, para hacer injustificable la desconfianza y odioso el recelo, representa este principio V. M., que, apartado de nuestras desdichas, no ha intervenido en ellas de otro modo que con el ardiente deseo de remediarlas.

Restablecer en su vigor el sistema representativo; crear una legalidad que inspirada y respetada por todos, cierre para siempre el disolvente período de las interinidades; tal es la aspiración suprema del Gobierno de V. M.

No fueran dignos los Ministros que suscriben de la confianza con que les honra V. M., si, recordando sus diversos antecedentes, los convirtiesen en obstáculos y entorpecimientos de tan urgentes medidas. Unidos y fundidos en el mismo propósito aparecen á los ojos de su país: pequeño sacrificio, si se tiene en cuenta las circunstancias que lo han reclamado.

Igual efecto producirán, sin duda, en todos los amantes del bien público y el Trono constitucional.

Convalecida apenas de la pasada anarquía y presa actualmente de dos guerras civiles, la Patria empobrecida y desangrada muestra sus heridas á sus hijos. Acudamos todos á su remedio, que ningún sacrificio parecerá grande si se toma por medida la extensión de sus desventuras.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—

SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro interino de Marina, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.—El Ministro de Fomento, Marqués de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la prensa para plantear y discutir las cuestiones constitucionales.

Art. 2.º Las Autoridades concederán su permiso á los partidos legales que lo soliciten para celebrar reuniones públicas.

Art. 3.º Quedan vigentes las anteriores disposiciones sobre reuniones, asociaciones é imprenta, en cuanto no se opongan á la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

#### Circular.

Siendo necesario para el servicio de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súbicos que dichas dependencias conozcan con la brevedad debida todas las disposiciones oficiales sobre el ramo, y las de otros con el de Sanidad relacionados, he tenido por conveniente disponer:

1.º Que á contar desde principio del corriente mes todas las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súbicos se suscriban por trimestres á la *Gaceta de Madrid*, con cargo á la consignación mensual que para gastos de escritorio de las oficinas tienen asignada.

2.º Que los Gobiernos de provincia se limiten á llamar la atención de las Direcciones citadas sobre cada una de las órdenes que se publiquen en el periódico oficial referido, indicándoles el número, la página y la columna del mismo donde se halle inserta la disposición; no librando á los Directores de responsabilidad por la falta del inmediato cumplimiento á lo que se prevenga y á ellos competa en las órdenes que inserte la *Gaceta de Madrid* el retraso que por parte de las oficinas de los Gobiernos civiles pueda ocurrir en la comunicación citada, llamando su atención acerca de las disposiciones publicadas.

3.º Que por los Secretarios de las mencionadas Direcciones, y bajo su más estricta responsabilidad, se lleve con la mayor exactitud el libro copador de Reales órdenes y demás disposiciones oficiales, según está prevenido.

Y 4.º Que los expresados Gobiernos de provincia ordenen la inserción en los *Boletines oficiales* de todas las resoluciones que se dicten sobre Sanidad, para noticia del comercio, Consulados extranjeros y demás interesados.

Lo digo á V. S. para conocimiento de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súbicos y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guizarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Griego, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos

que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas, de la Universidad de Barcelona la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría, rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquín M. Macanaz.

CUENTA GENERAL DE AMPLIACION.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado periodo, rendida por el Depositario de los mismos; que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

Table with columns for descriptions of charges and amounts in Pesetas. Includes categories like 'En la Depositaria de fondos provinciales', 'En el Instituto de segunda enseñanza', and 'Producto de las rentas y censos de la provincia'.

TOTAL CARGO..... 296.694'21

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Sub-headers: Pesetas, Pesetas, Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.

Administración provincial.

Table listing administrative expenses with columns for Personal, Material, and Total amounts.

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

Table listing general services expenses with columns for Personal, Material, and Total amounts.

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

Table listing public works expenses with columns for Personal, Material, and Total amounts.

CAPÍTULO IV.

Cargas.

Table listing charges with columns for Personal, Material, and Total amounts.

CAPÍTULO V.

Instrucción pública.

Table listing education expenses with columns for Personal, Material, and Total amounts.

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

Table listing charity expenses with columns for Personal, Material, and Total amounts.

Suma y sigue

28.927'56 54.529'49 83.457'05

DATA.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Sub-headers: Pesetas, Pesetas, Pesetas. Includes 'Sumas anteriores'.

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Table listing unforeseen expenses with columns for Personal, Material, and Total amounts.

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.

Carreteras.

Table listing road expenses with columns for Personal, Material, and Total amounts.

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Table listing various works expenses with columns for Personal, Material, and Total amounts.

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Table listing other expenses with columns for Personal, Material, and Total amounts.

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO UNICO.

Table listing additional expenses with columns for Personal, Material, and Total amounts.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table listing fund movements with columns for Personal, Material, and Total amounts.

TOTAL DATA

35.195'64 181.570'01 216.765'65

Importa el CARGO..... 296.694'24  
Idem la DATA..... 216.765'65

Saldo ó existencia para el siguiente ejercicio de 1874 á 1875..... 79.928'56

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel.....	»	78.088'88
	En metálico.....	»	75'06
En el Instituto de segunda enseñanza.....			27'47
En el colegio de internos del mismo.....			99'13
En la Escuela Normal de Maestros.....			497'63
En la id. id. de Maestras.....			00'27
En las Casas.....	de Misericordia.....	de Tarragona.....	497'90
		de Tortosa.....	1.130'61
	de Expositos.....	de Tarragona.....	9'51
		de Tortosa.....	1.140'12

Igual.....

Tarragona 21 de Enero de 1875.—El Depositario.—Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º  
—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 788.

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

*Negociado de personal.*

Debiendo proveerse la plaza de peon caminero temporero con destino á la conservacion de la carretera de Réus á Riudoms, dotada con el haber anual de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, esta Comision ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar á dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio, en las que deberán acreditar, por medio de certificados expedidos por el Alcalde, tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciado de ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud fisica para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 20 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 789.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**

*de Bráfm.*

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento y Juzgado municipal de ésta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias, pasados los

cuales se hará el nombramiento á favor del que mejores circunstancias reuna.

Bráfm 20 de Mayo de 1875.—El Alcalde, José Figueras.

Núm. 790.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**

*de Bonastre.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el plazo de quince dias, desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Bonastre 20 de Mayo de 1875.—El Alcalde, José Vives.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 791.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal, por Comision de la Excm.ª Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, sobre detencion ilegal, contra D. Pablo Nuñez, Gobernador civil que fué de esta provincia, en cuya causa tengo acordado se le reciba declaracion como procesado. Y no habiendo podido citarsele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providen-

cia de esta fecha publicar su llamamiento para que el término de quince dias comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Núm. 792.

Don Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Certifico: Que en la causa criminal que se sigue sobre aprehension de tabaco por los Carabineros en la Rambla de esta capital, contra Pedro Casals y Aldebona, se encuentra la siguiente requisitoria:

«Don Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre aprehension de tabaco por los Carabineros en la Rambla de esta capital, contra Pedro Casals y Aldebona, y por haberse ausentado este, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado de dicho procesado, revendedor de periódicos que ha sido, soltero, de quince años de edad, natural de Gracia y domiciliado últimamente en la calle Arco del Teatro, número cuarenta y nueve, piso cuarto, á fin de notificarle la sentencia recaída en la expresada causa.—Barcelona quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Molina.—Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste firmo el pre-

sente en Barcelona á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Por D. Lorenzo Bosch, L. José Antonio Sanchez.

Núm. 793.

Don Ramon Pastrana y Bartolomé, Capitan del Regimiento Lanceros de Borbon, 4.º de Caballería.

Por el presente cito y requiero por tercero y último edicto á Francisco Urguelles, Juan Odena, José Martí y Sebastian Ferré, vecinos de esta ciudad de Réus y de oficio curtidores, para que en el término de diez dias á contar del en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con objeto de contestar y responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que instruyo por maquinaciones para alterar el precio de las cosas, y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Réus á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Pastrana.

**ANUNCIOS.**

**TABLAS DE VALORES**

PARA LA ESTADÍSTICA COMERCIAL Y EL ARANCEL DE ADUANAS.

(Edición oficial.)

Se halla de venta en la Direccion general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse por conducto de la Administración principal de Aduanas de esta provincia acompañando su importe.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.